



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Normatividad y Regulación  
Dirección General de Regulación**

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/205/2023  
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

**PRESENTE**

**Asunto:** Respuesta a Reiteración de Dictamen Preliminar CONAMER/23/5105

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/23/5105 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se reitera Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión").

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para renviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

**LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS**

LSM

\*\*\*Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica\*\*\*

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, ASEA.  
Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez - Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, ASEA.

Página 1 de 18



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



## ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

### **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto a este punto, la CONAMER señaló que "[c]on relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, y la información planteada por la SEMARNAT, se conforma que la Propuesta Regulatoria está encaminada a proteger a la población y al medio ambiente a través de acciones que promuevan regulaciones más claras y efectivas con medidas que permitan prevenir los incidentes o accidentes (Eventos), aminorar las consecuencias de éstos e incluso, en su caso, establecer las sanciones correspondientes con los cambios propuestos a las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DAGS) conllevarían beneficios económicos netos del orden de: \$1,417,699,121.27 de pesos, por lo que se da por atendido el principio previsto en la LGMR".

Es preciso mencionar que la cifra de beneficios netos referidos en el párrafo precedente corresponde a la estimación que acompañó a la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el día 2 de junio del presente, mientras que los beneficios netos de la versión de la Propuesta Regulatoria que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen se estiman en \$1,417,742,770.17 pesos, con lo cual se mantiene el principio previsto en la LGMR respecto a reportar "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social".

## DICTAMEN PRELIMINAR

### **I. Consideraciones generales**

Por lo que toca a este apartado, la Comisión indicó que "coincidió con la SEMARNAT respecto a la relevancia de la emisión de la regulación propuesta considerando los riesgos inherentes en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, por lo que resulta necesario fortalecer el marco regulatorio de dichas actividades, a fin de prevenir los incidentes o accidentes (Eventos), aminorar las consecuencias de éstos e incluso, en su caso, establecer las sanciones correspondientes."

### **II. Objetivos y problemática**

Por lo que corresponde a este numeral, la CONAMER mencionó que "la SEMARNAT planteó la problemática de la cual procede la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como los objetivos que se desprenden para lograr para subsanarla, a partir de lo cual en el Dictamen Preliminar se consideró que esa Secretaría atendió lo requerido en el formulario, destacando que la emisión de las Disposiciones propuestas promueven un marco normativo dirigido a robustecer y dar claridad a la clasificación de los eventos (sean estos incidentes o accidentes),





lo cual a su vez permite la homologación con los cambios propuestos a las Disposiciones vigentes fortaleciendo la certidumbre técnica y jurídica para los regulados y adecuar las cargas administrativas al marco legal vigente en materia de mejora regulatoria”.

### III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto a este numeral, la CONAMER considera que la SEMARNAT “identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, además de realizar la estimación económica de cada una de las opciones identificadas, para lo cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada una de ellas, por ello en el Dictamen Preliminar consideró que si bien la SEMARNAT atendió la presente sección del formulario del AIR, en la opción relativa a los incentivos económicos indicó en la pestaña costos la cantidad de \$8,349.98, pero no señaló algún monto respecto de los beneficios.

Con base en lo anterior, en el formulario de AIR que nos ocupa, se observa que la SEMARNAT realizó una nueva estimación económica de las alternativas, misma que se incluye en el archivo anexo, denominado: 20230911160013\_55734\_Anexo IV. Costo Beneficio alternativas DACG ICR.xlsx, que a manera de resumen queda de la siguiente manera:

**Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anuales. Alternativas regulatorias. (pesos)**

| Estimación                  | Propuesta regulatoria | No emitir regulación | Autorregulación | Esquema voluntario | Incentivos económicos |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------|--------------------|-----------------------|
| <b>Costos</b>               | \$25,294,570          | \$0                  | \$126,473       | \$278,240          | \$8,347,208           |
| <b>Beneficios</b>           | \$1,443,000,000       | (\$1,443,000,000)    | \$7,215,000     | \$15,873,000       | \$475,355,279         |
| <b>Beneficio anual Neto</b> | \$1,417,705,430       | (\$1,443,000,000)    | \$7,088,527     | \$15,594,760       | \$467,008,071         |

A partir de lo anterior, se considera pertinente que esa Secretaría aclare la diferencia de la cuantificación en el archivo referido, respecto de los datos denominados: “Costo total” y “Beneficio Neto” debido a que son diferentes entre el AIR enviado originalmente y la información del formulario del AIR que nos ocupa, aunado que se observa que la justificación para considerar que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, no presenta cambios, por lo que no se observan las razones para presentar diferentes cantidades.”

Previo a la atención de estas observaciones realizadas por la Comisión, es preciso señalar que derivado de la continuación de la consulta pública de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, esta Agencia realizó cambios adicionales a la propuesta enviada el 12/09/2023 (en adelante “Propuesta Regulatoria Segunda versión”), de los cuales se abundará más adelante,

<sup>1</sup> Es preciso apuntar que se dispone de tres versiones de la Propuesta Regulatoria (y tres, respectivas versiones del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que acompaña a cada una de estas Propuestas) enviadas a la Comisión. La Primera versión corresponde a la enviada el 02/06/2023, la Segunda se refiere a la enviada el 12/09/2023, mientras que la Tercera corresponde a la enviada junto con la presente Respuesta a Dictamen.





principalmente en la sección de “Trámites”, toda vez que sobre estos versaron los ajustes realizados.

Ahora bien, en atención a las observaciones realizadas por la Comisión en torno a este numeral, se indica lo siguiente:

- La estimación costo-beneficio de las alternativas regulatorias, tanto en el AIR enviado el 02/06/2023 (en adelante “AIR Primera versión”), como en el AIR enviado el 12/09/2023 (en lo sucesivo “AIR Segunda versión”) y en el AIR que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen (“AIR Tercera versión”) se realizó con base en simulación de escenarios.
- En la estimación del costo - beneficio de las alternativas regulatorias se consideran los costos y beneficios estimados que conllevan la emisión de la regulación propuesta (escenario base), así como a los supuestos que se plantean para cada alternativa. En este sentido, una modificación en la Propuesta Regulatoria puede implicar cambios en los montos estimados del costo y beneficio, tanto del escenario base como de las alternativas regulatorias.
- La estimación de los costos y los beneficios netos presentados en el AIR Primera versión presentó cambios derivados de las modificaciones a la Propuesta Regulatoria a partir de la atención a comentarios del proceso de consulta pública. De tal forma, que en el AIR Primera versión los costos eran de \$25,300,878.73 pesos, en el AIR Segunda versión los costos estimados alcanzaron el monto de \$25,293,569.56 pesos, mientras que en el AIR Tercera versión, los costos estimados son de \$25,257,229.83 pesos.
- Las adecuaciones a la Propuesta Regulatoria enviada el 12/09/2023 (Propuesta Regulatoria Segunda versión) y aquellas realizadas a la Propuesta Regulatoria que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen Preliminar (Propuesta Regulatoria Tercera versión) no implicaron la modificación de los beneficios estimados para la Propuesta Regulatoria Primera versión -es decir, la enviada el 02/06/2023- (bajo los argumentos que se señalan más adelante en el apartado IV. Impacto de la Regulación, C. Análisis Costo-Beneficio, De los beneficios).
- Considerando que el beneficio neto se deriva de restar al beneficio bruto, el costo total; al modificarse el costo estimado de la regulación propuesta, en consecuencia, se modifica el beneficio neto.

Cabe mencionar que, pese a los ajustes realizados en costos, prevalece el hecho de que la estimación económica de la Propuesta Regulatoria sea la que presenta el mayor beneficio anual neto respecto a las alternativas regulatorias analizadas, y que, por tanto, sea considerada la mejor opción para atender la problemática planteada, no sólo desde la perspectiva económica, sino también desde los ámbitos jurídico y técnico.





#### IV. Impacto de la regulación

##### A. Carga Administrativa

En lo correspondiente a esta sección, la CONAMER menciona “[respecto] del numeral 6 del formulario del AIR, en el que solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT informó en el AIR enviado en junio pasado que, con la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría **la modificación de cuatro trámites, y la eliminación de uno más**, no obstante, en el AIR en análisis, esa Secretaría indica **cinco trámites para modificación, y tres de nueva creación**, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Comparativo de trámites.**

| AIR 02/06/2023  | AIR 12/09/2023   |
|---|--|
| <p><b>Trámites para modificación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Trámite:</b> Aviso de Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz, con homoclave ASEA-02-001.</li> <li><b>Trámite:</b> Aviso de modificación del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz, con homoclave ASEA-02-002.</li> <li><b>Trámite:</b> Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 y Tipo 2, con homoclave ASEA-02-003</li> <li><b>Trámite:</b> Aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz, con homoclave ASEA-02-005.</li> </ol> | <p><b>Trámites para modificación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Trámite</b> ASEA-02-001. Entrega del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz vía Oficialía de Partes (Nombre del trámite vigente: Aviso de Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz). -Se modifica el nombre del trámite-.</li> <li><b>Trámite</b> ASEA-02-002. Aviso de modificación del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz.</li> <li><b>Trámite</b> ASEA-02-003. Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 vía Oficialía de Partes (Nombre del trámite vigente: Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 y Tipo 2). -Se modifica el nombre del trámite-.</li> <li><b>Trámite</b> ASEA-02-005. Aviso de compromiso y cumplimiento de la Implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz (Nombre del trámite vigente: Aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz). -Se modifica el nombre del trámite-.</li> <li><b>Trámite</b> ASEA-02-004. Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 2 vía Oficialía de Partes -conforme la regulación propuesta- (Nombre del trámite vigente: Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los Eventos Tipo 1)). -Se modifica el nombre del trámite-.</li> </ol> |
| <p><b>Trámite de eliminación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Trámite:</b> Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los Eventos Tipo 1, con homoclave ASEA-02-004</li> </ol>   |  |
|   | <p><b>Trámites de nueva creación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz vía correo electrónico.</li> <li>Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 vía correo electrónico.</li> <li>Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 2 vía correo electrónico.</li> </ul>   |





Al respecto, si bien se considera que esa Secretaría modificó sustancialmente los movimientos de trámites que derivarían, también incluyó los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, no obstante, dichos movimientos y su respectiva carga administrativa deberán reflejarse en la sección de análisis de impacto regulatorio del presente Dictamen”.

Como se mencionó previamente, derivado de la continuación de la consulta pública de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, esta Agencia realizó cambios adicionales a la misma, los cuales afectaron el AIR.

Considerando lo anterior, respecto a la cantidad de trámites en la presente Respuesta a Dictamen se estima pertinente señalar lo siguiente:

- 1) En la Propuesta Regulatoria Primera versión, efectivamente, se tenía previsto la modificación de cuatro trámites y la eliminación de uno.
- 2) La Propuesta Regulatoria Segunda versión comprendía la modificación de cinco trámites, la creación de tres trámites y la nula eliminación de trámites.
- 3) En la Propuesta Regulatoria Tercera versión que acompaña a esta Respuesta a Dictamen, se estima necesario:
  - i) Mantener los cinco trámites que actualmente tienen su origen en las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones (publicadas en el DOF el 24/01/2017);
  - ii) La nula eliminación de trámites; y
  - iii) La cancelación de los tres nuevos trámites que se tenían previstos en la Propuesta Regulatoria Segunda versión.

En este orden de ideas y en atención a las observaciones realizadas por la CONAMER a esta sección “Carga administrativa”, se indica que en el Anexo V. *Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICRv3* (pestaña u hoja de cálculo denominada “Costos”) que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen, se incluye información adicional con el fin de presentar a mayor detalle los ajustes en las cargas administrativas y, con ello, dar mayor claridad del impacto económico derivado de las adecuaciones realizadas a los trámites identificados en la regulación propuesta, tanto del AIR Primera versión al AIR Tercera versión, como del AIR Primera versión al AIR Segunda versión.

Adicionalmente, y con el fin de proveer de mayor transparencia al origen de los ajustes en los trámites, en la presente Respuesta Dictamen Preliminar, se rescata y subraya lo siguiente:





- a) Derivado de la modificación de la Propuesta Regulatoria se presentaron cambios en la aplicabilidad de tres trámites en función del tipo de evento, del medio de presentación (presencial o en línea/correo electrónico) y de los requisitos/requerimientos, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

**Cuadro A. Trámites con cambios en la aplicabilidad según Tipo de Evento de la Propuesta Regulatoria**

| Núm. | Homoclave    | Nombre vigente del trámite   | Tipo de Evento | Propuesta Regulatoria Primera versión <sup>1/</sup><br>Aplicabilidad | Propuesta Regulatoria Tercera versión <sup>2/</sup><br>Aplicabilidad | Nuevo nombre del trámite   |
|------|--------------|--|----------------|--|--|--|
| 3    | ASEA- 02-003 | Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3 y Tipo 2                                  | Tipo 3         | SI (Arts. 20 y 22)   | SI (Arts. 20 y 22)   | Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 3.  |
|      |              |  | Tipo 2         | SI (Arts. 20 y 22)   | NO   |  |
|      |              |  | Tipo 1         | NO   | NO   |  |
| 5    | ASEA- 02-005 | Aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz | Tipo 3         | SI (Art. 26)   | SI (Art. 26)   | Aviso de compromiso y cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz |
|      |              |  | Tipo 2         | SI (Art. 26)   | SI (Art. 26)   |  |
|      |              |  | Tipo 1         | SI (Art. 26)   | NO   |  |
| 4    | ASEA- 02-004 | Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los Eventos Tipo 1  | Tipo 3         | NO   | NO   | Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 2.  |
|      |              |  | Tipo 2         | NO   | SI (Arts. 21 y 22)   |  |
|      |              |  | Tipo 1         | NO   | NO   |  |

<sup>1/</sup> Presentada a la CONAMER el 02/06/2023.

<sup>2/</sup> Presentada a la CONAMER junto con la presente Respuesta a Dictamen.

**Cuadro B. Medio de entrega y requisitos/requerimientos de los trámites con cambios en los costos de la Propuesta Regulatoria**

| Núm. | Trámite      | Conceptos de costos (Requisitos/Requerimientos*)  |  | Medio de presentación Tercera Propuesta | Cambio en el tipo de evento  | Diferencia en costos del AIR Primera versión al AIR Tercera versión  |
|------|--------------|---|--|---|--|--|
|      |              | Propuesta Regulatoria Primera versión <sup>1/</sup>   | Propuesta Regulatoria Tercera versión <sup>2/</sup>  |   |  |  |
| 1    | ASEA- 02-001 | Elaboración de programa.  | Elaboración de programa.   | Presencial o por correo electrónico.    | Sin cambios en el Tipo de Evento (Aplica para los tres tipos de Evento). | Menor. Aunque se agregó la obligación de entregar el Documento en archivo electrónico legible y no editable (en el caso de entrega presencial), también se abrió la posibilidad de que el sujeto regulado realice el trámite vía correo electrónico, con lo cual el costo del cumplimiento se redujo, pues se espera que al menos para la mitad de los Eventos, estos trámites se realicen vía correo electrónico. |
|      |              | Entrega presencial (Viáticos y Original)  | Entrega presencial (Viáticos y USB) o Envío por correo electrónico (costos de digitalización y de envío) |   |  |  |
| 2    | ASEA- 02-002 | Elaboración de Aviso.   | Elaboración de Aviso.  | Presencial o por correo electrónico.    | Sin cambios en el Tipo de Evento (Aplica para los tres tipos de Evento). |  |
|      |              | Entrega presencial (Viáticos y Original) y Envío por correo electrónico (costos de digitalización y de envío) | Entrega presencial (Viáticos y USB) o Envío por correo electrónico (costos de digitalización y de envío) |   |  |  |





| Núm. | Trámite      | Conceptos de costos (Requisitos/Requerimientos*)    |   | Medio de presentación Tercera Propuesta                               | Cambio en el tipo de evento  | Diferencia en costos del AIR Primera versión al AIR Tercera versión   |
|------|--------------|---|---|---|--|---|
|      |              | Propuesta Regulatoria Primera versión <sup>1/</sup> | Propuesta Regulatoria Tercera versión <sup>2/</sup> |   |  |   |
| 3    | ASEA- 02-003 | Elaboración de Informe.                             | Elaboración de Informe.                             | Presencial (implica gastos de transporte, alojamiento y alimentación) | Aplicaba a Eventos Tipo 3 y Tipo 2, ya sólo aplica a Eventos Tipo 3. Este cambio generó que el costo inicial del trámite se dividiera entre este trámite (ASEA-02-003) y el trámite ASEA-02-004. | Considerablemente menor debido a que ya no le aplica a Eventos Tipo 2 (la carga de la elaboración del informe y costos de entrega presencial se reducen).   |
|      |              | Entrega presencial (Viáticos y Original)            | Entrega presencial (Original y USB).                |   |  |   |
|      |              |   | Costos de entrega presencial (viáticos)             |   |  |   |
| 5    | ASEA- 02-005 | Elaboración de Informe                              | Elaboración de Aviso                                | Presencial (implica gastos de transporte, alojamiento y alimentación) | Aplicaba a todos los tipos de Eventos (Tipo 3, Tipo 2 y Tipo 1), <u>ya sólo aplica a Eventos Tipo 3 y Tipo 2</u>   | Considerablemente menor debido a que ya no le aplica a Eventos Tipo 1 (la carga de la elaboración del Aviso y costos de entrega presencial se reducen para eventos Tipo 1).                                       |
|      |              | Costos de entrega (Presencial)                      | Costos de entrega (Presencial)                      |   |  |   |
| 4    | ASEA- 02-004 |   | Elaboración de Informe                              | Presencial (implica gastos de transporte, alojamiento y alimentación) | No aplicaba a ningún Tipo de Evento (se proponía su eliminación), ahora aplica a Eventos Tipo 2.   | Mayor debido a que estaba propuesto a eliminación y en su lugar contempla su modificación para aplicar a los Eventos Tipo 2 (la carga de la elaboración del informe y costos de entrega presencial se adicionan). |
|      |              |   | Entrega del presencial (Original y USB)             |   |  |   |
|      |              |   | Costos de entrega presencial (viáticos)             |   |  |   |

<sup>1/</sup> Presentada a la CONAMER el 02/06/2023.

<sup>2/</sup> Presentada a la CONAMER junto con la presente Respuesta a Dictamen.

\*El nombre completo del requisito o requerimiento se encuentra en el Anexo V del AIR que da respuesta al Dictamen Preliminar de mérito.

b) Si bien se aumentaron cargas administrativas dependiendo de la aplicabilidad de los trámites en función del tipo de evento, del medio de presentación (presencial o vía correo electrónico) y de los requisitos/requerimientos, también se redujeron costos en función de los mismos factores. Lo cual explica que, pese a la cancelación de la eliminación de un trámite, las cargas administrativas del AIR que acompaña a esta Respuesta a Dictamen sean menores que las presentadas en el AIR Primera versión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites

Respecto a este apartado, la Comisión menciona que “[e]l presente numeral del formulario del AIR pretende que la entidad promotora de la regulación identifique y justifique las acciones regulatorias **distintas a trámites**, debido a que la suma de las acciones y trámites representan la carga regulatoria para estimar el impacto económico de una manera más certera, en este sentido, se observó en el Dictamen Preliminar previo, que la SEMARNAT incluyó una tabla con





las diversas disposiciones que implica obligaciones, prohibiciones, o restricciones para los sujetos obligados de las DAGS propuestas, asimismo, se identificó que esa tabla incluía numerales como: 1. Referencias, y 2. Definiciones, que si bien son informativos, no forman parte del objetivo que pretende la presente sección del AIR, y no aportan o influyen en el impacto económico por la emisión de las Disposiciones en análisis, situación que fue subsanada por la SEMARNAT en el formulario del AIR en análisis”.

**C. Análisis Costo-Beneficio**

En relación con este apartado, la Comisión menciona lo siguiente: “[c]omo parte de la actualización de la información del análisis de impacto regulatorio, la SEMARNAT incluyó en el formulario objeto del presente Dictamen, un documento denominado Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR.xlsx, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- **De los costos.**

Indique el grupo o industria afectados:

[...]

Sujetos Regulados que realicen actividades de: a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b) El tratamiento, refinación, enajenación, transporte y almacenamiento del petróleo; c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; d) El transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; e) El transporte y almacenamiento de petrolíferos y; f) El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

De la información reportada por la SEMARNAT en el formulario del AIR en análisis, se observa que hay diferencias respecto a la estimación de los trámites y acciones regulatorias identificados en el formulario de AIR enviado originalmente, como se muestra a continuación:

**Tabla 1. Comparativo de costos de trámites y acciones regulatorias**

| AIR 02/06/2023              |                | AIR 12/09/2023              |                |
|-----------------------------|----------------|-----------------------------|----------------|
| Trámite/ Acción regulatoria | Costo          | Trámite/ Acción regulatoria | Costo          |
| ASEA-02-001                 | \$1,570,449.79 | ASEA-02-001                 | \$1,570,449.79 |
| ASEA-02-001*                | \$38,479.44    | ASEA-02-002                 | \$38,479.44    |





|                       |                        |                           |                        |
|-----------------------|------------------------|---------------------------|------------------------|
| ASEA-02-003           | \$9,459,626.36         | ASEA-02-003               | \$4,729,813.36         |
| ASEA-02-005           | \$38,479.44            | ASEA-02-005               | \$30,783.55            |
| Acción regulatoria    | \$11,649.00            | ASEA-02-004               | \$4,729,813.36         |
| Acción regulatoria    | \$14,167,708.42        | Creación de nuevo trámite | \$988.58               |
| Acción regulatoria    | \$14,485.92            | Creación de nuevo trámite | \$199.07               |
|                       |                        | Creación de nuevo trámite | \$199.07               |
|                       |                        | Acción regulatoria        | \$11,649.00            |
|                       |                        | Acción regulatoria        | \$14,167,708.42        |
|                       |                        | Acción regulatoria        | \$14,485.92            |
| <b>Costos totales</b> | <b>\$25,300,878.37</b> | <b>Costos totales</b>     | <b>\$25,294,570.00</b> |

A partir de lo anterior, se observa lo siguiente:

1. El trámite ASEA-02-001 se repite en el AIR inicial, y el AIR que nos ocupa indica el trámite ASEA-02-002 con la misma estimación económica que el primero.
2. El trámite ASEA-02-004, se había reportado para eliminación en la primera AIR, y ahora se propone modificar, lo cual incrementa la carga administrativa.
3. El costo del trámite ASEA-02-003, se reduce sustancialmente de \$9,459,626.36 a \$4,729,813.36
4. Se crean tres nuevos trámites.

Con base en los puntos identificados, se considera oportuno que la SEMARNAT justifique las diferencias señaladas, aunado a que, pareciera inconsistente que, con la inclusión de un trámite para modificación, y tres trámites nuevos, la estimación económica resulte menor, además se solicita que argumente la reducción económica para el trámite ASEA-02-003."

En atención a estas observaciones, se informa que el Anexo V del AIR que da respuesta al Dictamen Preliminar de mérito incluye información adicional, con el objetivo de ampliar la explicación y precisar de mejor manera el impacto económico de los movimientos de los trámites. No obstante, se reitera que, esta Agencia realizó cambios adicionales a la Propuesta Regulatoria Segunda versión, mismos que conllevaron adecuaciones al AIR.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente retomar lo señalado en el apartado A. Carga Administrativa, IV. Impacto de la regulación, de la presente respuesta a la Reiteración del Dictamen Preliminar que nos ocupa, con relación a que:





- a) Derivado de la modificación de la Propuesta Regulatoria se presentaron cambios en la aplicabilidad de tres trámites en función del tipo de evento, del medio de presentación (presencial o en línea/correo electrónico) y de los requisitos/requerimientos.
- b) Si bien se aumentaron cargas administrativas dependiendo de la aplicabilidad de los trámites en función del tipo de evento, del medio de presentación (presencial o vía correo electrónico) y de los requisitos/requerimientos, también se redujeron costos en función de los mismos factores. Lo cual explica que, pese a la cancelación de la eliminación de un trámite, las cargas administrativas del AIR que acompaña a esta Respuesta a Dictamen sean menores que las presentadas en el AIR Primera versión.

Tratando de abonar a la claridad a los ajustes en los costos, se presenta un análisis comparativo de las cifras de los costos de los trámites en el AIR Primera versión y en el AIR que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen (RD), en el siguiente cuadro:

**Cuadro C. Resumen de cambios en los costos de la Propuesta Regulatoria**

| Trámite /Acción regulatoria distinta a trámite | Medio de presentación | Costo AIR Primera versión | Costo en AIR Tercera versión | Variación    | Observación   |
|--|-----------------------|---------------------------|------------------------------|--------------|---|
| 1 - ASEA-02-001                                | Presencial            | \$1,570,449.79            | \$1,551,936.36               | -\$18,513.44 | La estimación disminuyó. Aunque se agregó la obligación de entregar el Documento en archivo electrónico legible y no editable (en el caso de entrega presencial), también se abrió la posibilidad de que el sujeto regulado realice el trámite vía correo electrónico, con lo cual el costo del cumplimiento se redujo.   |
| 2 - ASEA-02-002                                | Presencial            | \$38,479.44               | \$20,751.16                  | -\$17,728.27 | La estimación disminuyó. Aunque se agregó la obligación de entregar el Documento en archivo electrónico legible y no editable (en el caso de entrega presencial), también se abrió la posibilidad de que el sujeto regulado realice el trámite vía correo electrónico, con lo cual el costo del cumplimiento se redujo.<br>Nota: En el anexo "20230601132122_55273_Anexo V. Estimación Costo Beneficio modificación DACG ICR" del AIR Primera versión, se identificó una inconsistencia en la homoclave del trámite, colocando ASEA-02-001, siendo la correcta ASEA-02-002. |





| Trámite /Acción regulatoria distinta a trámite | Medio de presentación | Costo AIR Primera versión | Costo en AIR Tercera versión | Variación           | Observación  |
|--|-----------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------|--|
| 3 - ASEA-02-003                                | Presencial            | \$9,459,626.72            | \$4,729,957.71               | -\$4,729,669.01     | Mediante este Trámite únicamente se reportará los Eventos Tipo 3. Esto debido a las modificaciones de los artículos 20 y 21 de la Propuesta Regulatoria Primera versión. Al no aplicar este trámite a los Eventos Tipo 2, se reduce el número de eventos sujetos a este trámite y por ende el costo.<br><br>El informe final de ICR de los Eventos Tipo 2 se realizará mediante otro trámite (ASEA-02-004), debido a que en el artículo 21 se establece la utilización de un Formato.  |
| 4 - ASEA-02-005                                | Presencial            | \$38,479.44               | \$30,783.55                  | -\$7,695.89         | Mediante este Trámite únicamente se reportará los Eventos Tipos 2 y 3 (anteriormente se reportaban los Eventos Tipo 1, 2 y 3) por lo que se reduce el número de Eventos al año que aplica a este trámite y por ende el costo.  |
| 5 - ASEA-02-004                                | Presencial            | \$0.00                    | \$4,729,957.71               | \$4,729,969.47      | Derivado de las modificaciones a los artículos 19 y 21 de la Propuesta Regulatoria enviada en fecha 02/06/2023, se consideró que el Trámite ASEA-02-004 contemplaría la obligación de la entrega del Informe final de la ICR de los Eventos Tipo 2, y no realizarlo conforme al trámite ASEA-02-003 como se planteó inicialmente, ya que para los Eventos Tipo 3 se solicitan requisitos y requerimientos distintos al Informe final de las ICR de los de Eventos Tipo 2. Derivado de lo anterior, se estimó el costo que involucra dicho trámite, el cual es equiparable al costo que se elimina del trámite ASEA-02-003. |
| 9 - Acción regulatoria distinta a trámite 1    | No aplica             | \$11,649.00               | \$11,649.00                  | \$0.00              | No hay cambios en la regulación propuesta que afecten la cuantificación de las acciones regulatorias distinta a trámites.  |
| 10 - Acción regulatoria distinta a trámite 2   | No aplica             | \$14,167,708.42           | \$14,167,708.42              | \$0.00              |  |
| 11- Acción regulatoria distinta a trámite 3    | No aplica             | \$14,485.92               | \$14,485.92                  | \$0.00              |  |
| <b>Total</b>                                   |                       | <b>\$25,300,878.73</b>    | <b>\$25,257,229.83</b>       | <b>-\$43,637.14</b> |  |





Respecto a esta sección, por último, resulta pertinente apuntar que no hay diferencias respecto a la estimación de las acciones regulatorias distintas a trámites identificadas en el formulario de AIR Primera versión, en el AIR Segunda versión y el enviado con la presente respuesta a Dictamen, como se puede apreciar en el cuadro precedente.

- **De los beneficios**

**Personas y medio ambiente**

Con relación a este apartado, la CONAMER menciona: “[s]i bien los beneficios económicos reportados en el AIR en análisis, son iguales a los identificados en el AIR de junio pasado, la SEMARNAT deberá realizar los ajustes pertinentes considerando las observaciones a la estimación económica de los costos arriba indicadas, y con ello estimar el beneficio neto final del impacto económico de la Propuesta Regulatorio.”

Al respecto se informa que los beneficios económicos se mantienen, considerando que la metodología empleada para el cálculo de los beneficios y de los costos fue distinta, por lo que los cambios en los costos no afectan la estimación de los beneficios. Aunado a ello, el objetivo y la problemática que pretende solucionar la Propuesta Regulatoria permanece igual a la identificada en el AIR presentado a la CONAMER el 02/06/2023. Los cambios en los costos tienen el propósito de disponer de información que permita una visión amplia de los sucesos que desencadenaron el Evento, instrumentar los mecanismos preventivos correspondientes, y en su caso, establecer las sanciones correspondientes, en concordancia con la problemática planteada en el AIR.

En lo que corresponde al beneficio neto final del impacto económico de la Propuesta Regulatorio, éste se ajustó derivado de las cargas administrativas nuevas y de aquellas que se eliminaron a partir de la modificación de la Propuesta Regulatoria derivada del periodo de consulta pública. Para apreciar de forma sintetizada la variación del beneficio neto entre el AIR Primera versión y el que acompaña a esta Respuesta a Dictamen, se muestra el siguiente cuadro:

**Cuadro D. Costo, Beneficio y Beneficio Neto del AIR Inicial y AIR Tercera versión**

| <b>Estimación</b>           | <b>AIR 02/06/2023</b> | <b>AIR que acompaña a esta Respuesta a Dictamen</b> |
|-----------------------------|-----------------------|---|
| <b>Costos</b>               | \$25,300,879          | \$25,257,230  |
| <b>Beneficios</b>           | \$1,443,000,000       | \$1,443,000,000                                     |
| <b>Beneficio anual Neto</b> | \$1,417,699,121       | \$1,417,742,770                                     |

Nota: se muestran cifras redondeadas.





### V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Con relación al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER indica que *“la SEMARNAT señaló que la ASEA cuenta con personal para realizar el análisis correspondiente, a efecto de dar seguimiento a las ICR aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, en los términos que estarían las DACG ICR con las modificaciones propuestas. Cabe señalar que los recursos públicos para implementar la regulación propuesta se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia para atender las obligaciones que por Ley se le confieren. Con base en ello, se ratifica que la presente sección del AIR fue atendida”*.

### VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluara el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER confirmó que *“la sección que nos ocupa fue atendida a cabalidad, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis”*.

### VII. Consulta pública

En lo que corresponde a esta sección, la CONAMER señala que *“desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:*

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28247>

*Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT incluyó en un documento anexo: 20230911160029\_55734\_ANEXO B. MRC AM DACG ICR\_240823 VF.docx, en el que atiende a cabalidad los comentarios vertidos por particulares y diversos sectores interesados.”*

Al respecto se presenta nuevamente el listado de emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER:

| No. de identificador | Remitente   | Nombre  | Fecha de recepción |
|----------------------|-------------|---|--------------------|
| B000231110           | Dependencia | Petróleos Mexicanos (PEMEX)/<br>Lic. Humberto Maldonado<br>García | 16/06/2023         |





| No. de identificador | Remitente   | Nombre   | Fecha de recepción |
|----------------------|-------------|--|--------------------|
| B000231149           | Dependencia | Petróleos Mexicanos (PEMEX)/<br>Leon Daniel Mena Velazquez                             | 19/06/2023         |
| B000231316           | Dependencia | Petróleos Mexicanos (PEMEX)/<br>Act. Claudia Odette Montalvo Guzmán                    | 21/06/2023         |
| B000231458           | Particular  | Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C./<br>Jorge Sandoval Toscano                    | 30/06/2023         |
| B000231494           | Particular  | Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C.<br>Comité Técnico                | 05/07/2023         |
| B000231498           | Particular  | Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (AMEXHI)/<br>Ana María Gómez     | 05/07/2023         |
| B000232192           | Particular  | Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN)/<br>Jorge Sandoval Toscano             | 20/09/2023         |
| B000232681           | Particular  | Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (AMEXHI)/<br>Merlin Cochran West | 10/10/2023         |

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28247>

Cabe mencionar que, no obstante, la emisión de los comentarios con los identificadores B000231494, B000231498 y, adicionalmente el B000232192 y el B000232681, que ingresaron fuera del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR, la Agencia incorporó al análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria.

Al respecto se reitera que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión respecto de la Propuesta Regulatoria, se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado "ANEXO B. MRC AM DACG ICR DFav 191023", mismo que se encuentra adjunto al expediente del presente AIR.

En este orden de ideas, la CONAMER señala que *"queda en espera de que la SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados y, en su caso, se realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, justifique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR"*.





De forma adicional a lo expresado previamente, se reitera que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso mismo de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 2 de junio de 2023 presenta modificaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Se modifica el título de la Propuesta Regulatoria para quedar como “ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones”.
2. Se elimina la obligación relativa a que los sujetos regulados deban contratar a un Tercero Autorizado en caso de que en sus instalaciones tenga lugar un Evento del Tipo 2, quedando como opcional esta acción o la de designar a un integrante de su organización para liderar la Investigación Causa Raíz -ICR- (artículo 9 de la regulación propuesta).
3. Se establece que las ICR, tanto de los Eventos Tipo 1 como los Eventos Tipo 2, se deben realizar conforme a la metodología señalada en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (artículo 19 de la propuesta regulatoria).
4. Se establecen elementos diferentes para el Informe final de las ICR de los Eventos Tipo 2 respecto a los del Tipo 3 (artículo 21 de la propuesta regulatoria).
5. Se cancela la eliminación del trámite ASEA-02-004 (Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los Eventos Tipo 1) y se propone su modificación derivada del cambio en la clasificación de los Eventos (artículos 21 y 22 de la propuesta regulatoria).
6. Se agrega el uso de un formato para el Informe final de la ICR de los Eventos Tipo 2 (considerando que el uso del formato previamente sólo aplicaba para el Informe final de la ICR de los Eventos Tipo 1) (artículo 21 de la propuesta regulatoria).
7. Se modifica el nombre del trámite ASEA-02-005, *Aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz* (artículo 26 de la propuesta regulatoria).
8. Se modifica el nombre del formato incluido como Anexo I de la regulación propuesta.

Adicionalmente a lo anterior, y como parte de la respuesta a la reiteración del Dictamen preliminar que nos ocupa, es conveniente destacar los siguientes cambios a la Propuesta Regulatoria:





- a) Derivado de la modificación de la Propuesta Regulatoria Primera versión se presentaron cambios en la aplicabilidad de los trámites en función del tipo de evento:
- i) El trámite ASEA-02-003 aplicaba a dos tipos de Eventos (Tipo 3 y Tipo 2), tanto en la DACG vigente, como en la Propuesta Regulatoria Primera versión, no obstante, en la Segunda versión (12/09/2023) y en la Tercera versión que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen, la aplicabilidad se modificó para excluir a los Eventos Tipo 2. Esta acción representó un costo menor que el estimado originalmente, debido a que implica que la elaboración de un Informe final de Investigación Causa Raíz (ICR) y la entrega de éste de forma presencial para Eventos Tipo 2 deja de formar parte de los costos del trámite ASEA-02-003.
  - ii) La cancelación de la eliminación del trámite ASEA-02-004 representó una carga administrativa adicional que fue estimada y es presentada en el *Anexo V* del AIR que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen.
  - iii) El trámite ASEA-02-005 aplicaba a los tres tipos de Eventos, tanto en la DACG vigente, como en la Propuesta Regulatoria Primera versión; no obstante, en la Propuesta Regulatoria Segunda versión y en la Tercera versión que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen, se modificó la aplicabilidad para excluir a los Eventos Tipo 1. Esta acción representó un costo menor que el estimado originalmente, toda vez que implica que para Eventos Tipo 1 ya no es necesaria la elaboración del Aviso de compromiso y cumplimiento de la Implementación de las recomendaciones generadas de las ICR, ni incurrir en los costos de entrega de forma presencial, como son viáticos (alojamiento, transporte y alimentación).
  - iv) En la Propuesta Regulatoria Primera versión, la entrega del *Aviso de modificación del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz* debía ser realizada mediante correo electrónico y de forma presencial, mientras que en la Propuesta Regulatoria Segunda versión y en la Propuesta Regulatoria Tercera versión dicho Aviso se puede realizar de forma presencial o vía correo electrónico, con lo cual el costo del cumplimiento del trámite ASEA-02-002 se redujo significativamente respecto de la Propuesta Regulatoria Primera versión, pues se espera que al menos para la mitad de los Eventos, el trámite se realice vía correo electrónico.
  - v) A partir de la continuación de la consulta pública, esta Agencia realizó cambios adicionales a la Propuesta Regulatoria enviada el 12/09/2023. Los cambios se centraron básicamente en la cancelación de la creación de tres trámites nuevos que se tenían previstos en la Propuesta Regulatoria Segunda versión (los cuales eran: 1) Entrega del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz vía correo electrónico; 2) Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz





para los Eventos Tipo 3 vía correo electrónico; y 3) Entrega del Informe final de la Investigación Causa Raíz para los Eventos Tipo 2 vía correo electrónico).

- vi) En lugar de la creación de los tres trámites mencionados en el inciso anterior, esta Agencia (en la Propuesta Regulatoria Tercera versión) incorporó en los trámites ASEA-02-003 y ASEA-02-004, el requisito de presentación del *Informe final de la Investigación Causa Raíz* en versión electrónica legible y no editable. Mientras que en el trámite ASEA-02-001, se señala que el *Programa de actividades para la realización de la ICR* puede ser entregado de forma presencial o bien vía correo electrónico.

De lo anterior es posible concluir que, pese a que aumentaron cargas administrativas dependiendo de la aplicabilidad de los trámites en función del tipo de evento, del medio de presentación (presencial o en línea/correo electrónico) y de los requisitos/requerimientos, también se redujeron costos en función de los mismos factores. Lo anterior explica que, pese a la cancelación de la eliminación de un trámite, las cargas administrativas del AIR Segunda versión y del AIR que acompaña a esta Respuesta a Dictamen sean menores que las presentadas en el AIR Primera versión.

Finalmente, se confirma que derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/23/3764 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modificaron las respuestas a las preguntas 3, 4, 7, 8 y 13 del AIR enviado a esta Comisión el 2 de junio del presente. Mientras que a raíz de la atención las observaciones realizadas a través del Dictamen Preliminar CONAMER/23/5105, de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia y de la continuación del periodo de consulta pública, se modificaron las respuestas a las preguntas 4, 6, 7, 10 y 11 del AIR enviado a esta Comisión el 12 de septiembre del presente, así como el *Anexo V* que acompaña al AIR Tercera versión, en el cual se agrega un cuadro denominado "Justificación de los cambios en los costos derivados de la nueva versión de la regulación propuesta" en la pestaña u hoja de trabajo denominada "Costos"; del citado *Anexo V* y del AIR que acompaña a la presente Respuesta a Dictamen debe subrayarse que prevalece el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.

Además, se informa que como resultado de las modificaciones a la Propuesta Regulatoria Primera versión fue ajustado el *Anexo IV* del AIR que nos ocupa, bajo los argumentos señalados en la sección *III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación*, de la presente Respuesta a Dictamen.

